	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	RESOLUCION No 127 DE 2020 (diciembre 30 de 2020)	Versión: 02

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN UNILATERAL Y SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 193-2019 POR MUERTE DEL CONTRATISTA JORGE EDUARDO NUÑEZ HERNÁNDEZ”

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el Concejo Municipal de Barrancabermeja suscribió con el señor JORGE EDUARDO NUÑEZ HERNÁNDEZ (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 70.049.081 de Medellín, el contrato de prestación de servicios profesionales como abogado No. 193 de 2019, por un valor total de NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.000.000) cuyo objeto era PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA APOYAR LAS DIFERENTES ACTUACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, con un plazo de ejecución de tres (3) meses contados desde la fecha del acta de inicio hasta el día 26 de septiembre de 2019.

Que para la ejecución del contrato indicado el Concejo Municipal de Barrancabermeja contó con Certificado de Disponibilidad Presupuestal 19-000249 del 21 de junio de 2019 y Registro Presupuestal 19-00364 del 26 de junio de 2019., expedidos por el profesional de pagaduría de la corporación.

Que con ocasión a la revisión del expediente contractual de la vigencia 2019, la Presidencia de la vigencia 2020, debió hacer revisión a los documentos existentes y actas que suscribió el supervisor para el periodo de ejecución del 2019, cerciorándose que solo obra constancia de un acta parcial de ejecución, con la correspondiente acta del supervisor, así como las constancia de egreso del primer mes de ejecución, sin que exista evidencia del supervisor LUIS FERNANDO GÓMEZ HERNANDEZ, supervisor de la época, de registro o cumplimiento de los periodos finales de ejecución.

Que por lo anterior, el contrato 193 de 2019, para la vigencia 2020 no se encontraba en ejecución, y, con ocasión al deber de liquidación que le asiste a la corporación se realizó la indagación sobre el expediente contractual, así como se recibió solicitud de ciudadana LAURA NUÑEZ, sobre la cancelación de los periodos de ejecución 2 y final del contrato 193 de 2019, sin que, se insiste, se encontrara evidencia de la radicación de las cuentas por parte del contratista fallecido, así como informes de supervisión del periodo 2019, para así proceder al pago.


Que el señor JORGE EDUARDO NUÑEZ HERNANDEZ falleció el día 20 de febrero de 2020, tal y como consta en Registro Civil de Defunción 09899784 de la Notaría Primera de Envigado-Antioquia, con lo cual, existe prueba de que el contratista falleció y por ese motivo procede la liquidación unilateral del contrato 193 de 2019.

Que el numeral 2° del artículo 17 de la Ley 80 de 1993 dispone como causal de terminación unilateral anticipada de los contratos estatales lo siguiente:

"ARTICULO 17. DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

(...).

2°. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista".

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	RESOLUCION No 127 DE 2020 (diciembre 30 de 2020)	Versión: 02

Que en cumplimiento de su obligación contractual, la Presidencia de la vigencia 2019 ordenó el pago de los honorarios causados por el contratista JORGE EDUARDO NUÑEZ HERNANDEZ, desde el 27 de junio al 26 de julio de 2019, por un valor total de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000) correspondiente al pago del acta parcial No. 1, previa verificación del pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales.

Que como consecuencia, quedó un saldo a favor del Concejo Municipal de Barrancabermeja y pendiente por liberar de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000), toda vez que, se insiste, no obra constancia ni certificación del supervisor de la época del cumplimiento de las obligaciones para los periodos finales por parte del contratista.

Que el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, señala como obligación de las entidades públicas al momento de liquidar sus contratos, verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al Sistema General de Seguridad Social durante su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto pagado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

Que para el momento de la cancelación de la cuenta No. 1 el señor JORGE EDUARDO NUÑEZ había hecho sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral según la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes correspondiente al valor del contrato y al periodo ejecutado.

Que la Terminación Unilateral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. No. 193 de 2019, conlleva en los términos establecidos por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, la liquidación unilateral del mismo, con el fin de dejar constancia del balance general de la ejecución del contrato, incluyendo los valores ejecutados y los saldos existentes a favor de la contratista y/o de la entidad contratante.

Que es preciso ordenar la publicación de la parte resolutive de este acto administrativo en la página electrónica de la entidad, en el Portal Único de Contratación —SECOP, Contratación a la Vista y en un medio masivo de comunicación de Barrancabermeja, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior, corresponde a la Presidencia terminar unilateralmente y liquidar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 193 de 2019, por muerte del contratista.


Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1º: Declarar la Terminación Unilateral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 193 de 2019, suscrito por el Concejo Municipal de Barrancabermeja con el señor JORGE EDUARDO NUÑEZ HERNÁNDEZ, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 70.049.081 de Medellín, por muerte del contratista, hecho que ocurrió el día 20 de febrero de 2020.

ARTÍCULO 2º. Liquidar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 193 de 2019, suscrito con el señor JORGE EDUARDO NUÑEZ HERNÁNDEZ, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 70.049.081 de Medellín, con el fin de liberar el saldo a favor del Concejo Municipal, tal como se evidencia a continuación según estado financiero del mencionado contrato:

DESCRIPCIÓN	VALOR
1. Valor inicial del contrato	\$9.000.000

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	RESOLUCION No 127 DE 2020 (diciembre 30 de 2020)	Versión: 02

2. Valor de las adiciones	\$0
3. Valor total del contrato	\$9.000.000
VALOR TOTAL EJECUTADO	\$3.000.000
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	\$3.000.000
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$0
SALDO A FAVOR DEL CONCEJO	\$6.000.000
DIFERENCIA VR. CONTRATO- VR EJECUTADO	\$6.000.000

ARTÍCULO 3º. Informar sobre el contenido de la presente Resolución a la Oficina de tesorería con el fin de que proceda a la liberación del saldo a favor de la entidad por SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000) o el trámite presupuestal correspondiente.

ARTICULO 4º: Publíquese la presente resolución en el portal único de contratación SECOP 1 y en la página web de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5º: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barrancabermeja a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2020



DARINEL VILLAMIZAR RUIZ
Presidente

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyecto	Lizeth Paola Alvarino Petro	Abogado Externo CMB	